

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 13 DE ENERO DE 1812.

Se leyeron dos partes del general Copons, remitidos por el jefe del estado mayor general, sobre la gloriosa defensa de Tarifa, y las circunstancias con que los enemigos levantaron el sitio de aquella plaza: en su consecuencia, las Córtes resolvieron que se dijese al Consejo de Regencia que el Congreso había oído con mucho agrado la relacion de la expresada defensa, y la conducta de los jefes, oficiales, tropa y demás individuos que contribuyeron á ella. Por lo que toca á las tropas aliadas, acordaron las mismas Córtes que S. A. diese las gracias en su nombre al coronel inglés Skerret y á la tropa de su mando por la parte que tuvieron en aquel triunfo.

Con este motivo el Sr. Morales Gallego hizo la siguiente proposicion:

«Que se diga al Consejo de Regencia dé la órden que corresponda para que se practiquen las diligencias prevenidas en el art. 19 del decreto de creacion de la órden militar de San Fernando, á fin de acreditar si la defensa hecha en la plaza de Tarifa se halla en el caso y circunstancias de graduarla en términos de hacer acreedor al jefe y demás individuos de la guarnicion á la gracia de la cruz, para que en su vista se determine lo que corresponda por quién y en los términos que está prevenido.»

Esta proposicion no fué admitida á discusion, habiendo hecho presente varios Sres. Diputados que ni las Córtes ni el Gobierno podian intervenir de ningun modo en este asunto, pues tratándose de acciones particulares y de un juicio contradictorio en las pruebas, los interesados eran los que debian solicitar esta gracia cuando contemplasen por los artículos del reglamento haberla merecido, no oponiéndose la delicadeza á esta solicitud, que no se reducía á otra cosa más que á pedir una especie de certificacion de una accion gloriosa, comprobada con todas las fórmulas de un juicio.

Se leyeron otros dos oficios del jefe del estado mayor general, relativos á la entrada de tropas inglesas en Ex-

tremadura al mando del general Hill, comunicada por el Marqués de Monsalud, comandante general interino de aquella provincia, y á los movimientos que había emprendido aquel jefe inglés en union de dos secciones de la vanguardia del quinto ejército, mandadas por el brigadier Morillo y el coronel Espino.

Se mandó pasar á la comision que entiende en el examen de la Memoria del Ministro de Hacienda sobre el crédito público un oficio del mismo, en que insertaba la contestacion del abad de Villafranca del Bierzo, quien acusaba el recibo del decreto de las Córtes de 3 de Setiembre último, manifestando la necesidad de tomar la providencia que en la referida Memoria se reclama, y de la que podian sacarse grandes ventajas.

A la de Hacienda se pasó, para que diese su dictámen con urgencia, un oficio del Secretario interino de Hacienda sobre lo que el consulado de esta plaza exponía al Consejo de Regencia acerca del decreto de 26 de Enero del año anterior, por el que se suprimió el estanco del azogue, y de los perjuicios que aquel tribunal creía resultarían á los mineros, prometiéndose evitarlos con una grande especulacion para proporcionar á la América aquel género lo más barato que fuese posible.

No se aprobó el dictámen de la comision de Guerra, la cual, acerca de la exencion del servicio militar de D. Pedro Rosique, vecino de Cartagena, solicitada por su padre, con el ofrecimiento de 20.000 rs. para las urgencias del Estado, juzgaba debía acordársele, haciendo constar al gobernador de aquella plaza lo que exponía el interesado.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario interino de Gracia y Justicia, con inclusion de una representacion del Arzobispo de Santiago, en la que protestando que como particular estaba pronto á dar, y habia dado cumplimiento al decreto de abolicion de señoríos jurisdiccionales, hacia presente como persona pública que las regalías y señoríos de que disfrutaba no eran anejas á su persona, sino á la dignidad arzobispal, que transitoriamente poseia como Silla distinguida por el sepulcro del Apóstol Santiago, patron de las Españas, de quien todos los españoles eran vasallos, especialmente los de su diócesi, á quienes, como á tales vasallos del Apóstol, daba y ponía justicia, y con esta misma expresion de vasallaje se extendian desde tiempo inmemorial los títulos y nombramientos, y que habiendo jurado cuando se posesionó de ella defender todas las regalías á ella pertenecientes, su conciencia, la obligacion de su ministerio, los deberes de la religion y los derechos de la Iglesia y de sus sucesores le obligaban á manifestar estos sentimientos para poner así á cubierto los estímulos de su conciencia.

Leida esta representacion, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Soy de dictámen que se diga á ese Prelado que como particular y como Arzobispo cumpla el decreto inmediatamente, y que el Congreso ha oido con desagrado su representacion.

El Sr. MENDIOLA: Me parece que el modo más enérgico de despachar este expediente seria no discutir ni hablar de él, sino responderle que cumpla.

El Sr. VAZQUEZ CANGA: No basta eso; yo apoyo la proposicion del Sr. Presidente.

El Sr. CREUS: El Arzobispo como particular ya obedeció; pero como Prelado representa á V. M. Creo que por esto no merece el desagrado de las Córtes.

El Sr. ARGUELLES: Yo me conformaria gustoso con la opinion del Sr. Creus, si no viese la trascendencia que tienen las representaciones de esta clase. Se trata de dar cumplimiento al decreto de señoríos. Este negocio, como es público y notorio, se ha discutido largamente. Se han oido las razones que habia en pró y en contra. Si alguna persona particular hubiera tenido entonces razones que alegar sobre esta materia, nada más óbvio que hacerlas presentes, y no dudo que el Congreso las hubiese tomado en consideracion. Ahora se trata únicamente de la ejecucion del decreto; y yo pregunto ahora: ¿si un súbdito de V. M., sea Prelado ó no lo sea, que para el caso es lo mismo, representa en estos términos y en asunto tan trascendental, aunque con la sumision con que lo hace el Arzobispo de Santiago, ¿será suficiente resolucion decir que cumpla? Al cabo es un decreto de la Nacion, y no debe oponérsele resistencia alguna. Este decreto es la manzana de la discordia, y por esto encuentra semejantes dificultades. ¿No podrian decir lo mismo que el Arzobispo de Santiago los demás Prelados, los grandes, los mayorazgos, etc., que al cabo tambien pueden llamarse unos meros administradores de sus sucesores, en cuyo perjuicio nada pueden disponer? Así, esta no es una razon, sino una capciosidad. Soy, pues, de dictámen que para que la Nacion se acostumbre á respetar lo que debe, esto es, los decretos de sus representantes, sin lo cual no puede haber orden, ni Gobierno, ni Nacion, se haga entender á este Prelado que el Congreso jamás pudo esperar que bajo de ningún pretexto se entorpeciese un solo instante la ejecucion de sus decretos.

El Sr. GARCIA HERNANDEZ: La resolucion de Vuestra Magestad la deben dictar las causales en que funda la representacion el Rdo. Arzobispo de Santiago. Son dos, si no me engaño. Primera, que todos los españoles, y en es-

pecial los de su diócesi, son vasallos del Apóstol Santiago. Segunda, que ha hecho juramento de defender los derechos y regalías anejas á la Silla, y que no puede dejar de defenderlos, porque son de sus sucesores. Estas las dos razones en que funda su exposicion. En cuanto á la última, es una verdad que debe defender las regalías si otro particular tratase de perjudicarle; y en esto el Arzobispo de Santiago está en el mismo caso que yo. Pero esto no debe entenderse con la suprema autoridad, porque si esta le concedió semejantes privilegios, puede recobrarlos cuando juzgue que son perjudiciales á los demás. Esta es una cosa que la entiende cualquiera hombre, por rústico que sea, y parece extraño que un sugeto ilustrado; un Arzobispo de Santiago, se venga aquí ahora con tales razones, que parecen dirigidas á negar á V. M. la suprema autoridad que tiene para obrar en esta clase de cosas como lo estime más conveniente. Señor, estas son sofisterías. La otra razon es que todos los españoles, en particular los de su diócesi, son vasallos del Apóstol Santiago. ¿Que querrá decir con esto? ¿Que querrá decir su señoría ilustrísima con decir que expide los títulos á nombre del Apóstol Santiago? ¿No es vergüenza, Señor, no es vergüenza que se vengan á alegar al Congreso nacional semejantes razones? ¿Que pensará el mundo de nosotros? No quiero decir todo lo que me ocurre á la imaginacion, porque tendria que decir demasiado. Es verdad que hay ciertas cofradías, que llaman de la esclavitud bajo el título de San Roque, del Santísimo Sacramento, de la Virgen, etc., y que sus individuos se llaman esclavos, porque hacen sus juramentos, tienen sus estatutos, observan ciertas reglas, etc. Comparemos ahora este vasallaje, y el que se da al Santo Apóstol con el que antes sufría la Nacion: esto es lo mismo que algunas obras pias, cuyos fondos, por último, van á parar á alguna imagen de que era devoto el fundador. Con este motivo me acuerdo de lo que sucedió con una de mucha devocion, que, si no me equivoco, debe ser de Elche. Se dispuso la enagenacion de obras pias, y por una consideracion igual á la que insinúa el Arzobispo de Santiago, se representó que las que pertenecian á la citada imagen no se podian enagenar, porque era un mayorazgo que habia heredado la Virgen. Lo mismo, poco más ó menos, es el vasallaje que en esta parte se da al Apóstol Santiago. ¿Y deliberaremos sobre esto? ¿No se hallan en el mismo caso los demás Obispos de España que tienen señoríos? ¿Este decreto acaso es cosa nueva? ¿No se habia mandado mucho ántes que hubiese Córtes, que se incorporasen á la Corona todos los señoríos que poseian los Arzobispos, Obispos y demás dignidades eclesiásticas? Ahora cabalmente es cuando le asaltan los escrúpulos al señor Arzobispo; ahora cuando el decreto no es el resultado de un capricho ó de una intriga, sino una disposicion de la misma Nacion, una disposicion que se ha tomado con toda la madurez que es bien notoria. A nadie sino á este Prelado le ha ocurrido hasta ahora hacer igual representacion para sosegar los latidos de su conciencia. Se degradaria el Congreso si perdiese mas tiempo en deliberar sobre este asunto; y así soy de opinion que se diga al Arzobispo de Santiago que V. M. se ha indignado al oír su representacion, porque así lo merecen las razones frívolas en que la funda. ¿Qué juicio habrá formado este Prelado del Congreso nacional? Todo el mundo puede representar; pero fundándose en razones que manifiesten la buena fé del que las expone. Yo por mi parte, á la contestacion insinuada, añadiría que si son tales y tan grandes sus escrúpulos, se separe de la mitra, pues por ahí debia haber empujado para tranquilizar su conciencia.

El Sr. MARTINEZ (D. Bernardo): No hace muchos dias que aquí se dijo, que para representar todo el mundo tenia derecho. No hay decreto por lo menos que lo prohiba. Supongamos que cree el Arzobispo que tiene razon para representar; no estando esto prohibido, no ha ofendido de ningun modo á V. M.; por lo tanto creo que no hay razon sino para decirle que cumpla.»

Puesto á votacion este asunto, acordaron las Córtes «que se contestase al Consejo de Regencia hiciese saber al Arzobispo de Santiago que cumpliera el citado decreto de abolicion de señoríos jurisdiccionales;» no aprobándose lo que propuso el Sr. Presidente, á saber: «que se añadiese que S. M. habia oido con desagrado su representacion.»

Tomó la palabra en seguida el Sr. Argüelles diciendo que seria inútil cuanto hiciese el Congreso, si el Poder ejecutivo no hacia cumplir las órdenes que se expedian: que no podia tenerse por Gobierno el que no exigia el exacto cumplimiento de los decretos y leyes, cuyo encargo le estaba confiado: que esto no obstaba á que cualquiera representase; pero que desde luego debia obedecer; y que así proponia que el Gobierno jamás remitiese representacion alguna de la naturaleza de la del Arzobispo de Santiago, sin acompañar documento que justificase el cumplimiento de lo mandado ó las disposiciones tomadas para hacerlo obedecer sin réplica ni dilacion alguna, siendo semejantes entorpecimientos una de las principales crudas de nuestros males, pues los Gobiernos son en lo moral lo que las máquinas en lo físico, cuyo orden retarda, trastorna ó destruye el más pequeño obstáculo, teniendo todas las partes tal enlace entre sí, que la obstruccion de una, desordena ó paraliza el movimiento de todas las demás. El Sr. Lopez del Pan hizo presente que le constaba que desde el momento en que se recibió en Galicia el decreto de abolicion de señoríos, fueron suspendidos todos los jueces que administraban justicia por nombramiento del Arzobispo de Santiago. El Sr. Dou dijo: que este Prelado no habia faltado con representar, puesto que desde luego habia dado cumplimiento al decreto. El Sr. Duñas apoyó los principios del Sr. Argüelles, y extrañó que el Arzobispo de Santiago no hubiese tranquilizado ya su conciencia con lo que se resolvió con motivo de la representacion que el general Mahi dirigió contra este Prelado acerca de ciertas dificultades que tambien le ocurrieron sobre el otro decreto de suspension de provision de piezas eclesiásticas; insistiendo sobre todo en que los Prelados como buenos Pastores eran los que debian dar ejemplo de obediencia y sumision á la legítima autoridad.

El Sr. Ortolaza hizo las dos proposiciones siguientes: «Primera. Que se indemnice á los regidores perpétuos en los términos que se ordenó indemnizar á los señores jurisdiccionales.

Segunda. Que no puedan tener los empleos municipales sino los propietarios.»

La primera, como proposicion particular, fué admitida á discusion; y aprobada la idea, se mandó pasar á la comision que extendió el decreto de señoríos, para que presentase la minuta del que correspondiese.

Se opusieron á la segunda varios Sres. Diputados, y no fué admitida á discusion.

Continuó la discusion del art. 324 de la última parte del proyecto de Constitucion:

El Sr. LEIVA: El Sr. Arispe expuso ayer dos dudas: una, si solo habrá Diputaciones en las capitales de los distritos que están designados en la Constitucion. Otra, si las gobernaciones superiores que reunian en una persona las funciones de la intendencia, seguirán así. Quiero contestarle, aunque la materia no corresponde precisamente al artículo. La relacion de los distritos fué una reseña para designar el territorio de las Españas; pero de ninguna manera para impedir que se subdividan por las leyes para su mejor gobierno y administracion. Esta obra, cuya pronta ejecucion es de desear, no pudo cumplirse por la comision, ni era de resorte. Pero la base es que en la capital de un distrito que se gobierne con independencia de otro, y esté únicamente sujeto al Rey, haya una Diputacion provincial. No puede estar en adelante la intendencia unida á las funciones del gobernador superior. Deben precisamente establecerse intendentes en todas las capitales de distrito, pues que han de concurrir con los gobernadores á las sesiones de las Diputaciones. Además, la comision reconoció la conveniencia de que la Hacienda fuese dirigida por personas cuya experiencia y carrera les proporcionase los conocimientos necesarios. Es muy perjudicial á la administracion de rentas la reunion de la intendencia al gobierno superior.

En cuanto al número de los diputados, sostuve en la comision que el de siete no podia llenar el objeto de las Diputaciones. A ellas toca entre otras atribuciones promover la prosperidad pública, observar la administracion de los ayuntamientos, y distribuir justamente las contribuciones. Por lo tanto, es preciso que se componga de personas instruidas en las necesidades de los diversos cantones que componen un distrito, y para conseguirlo es necesario que se fije por menor número el de 12 Diputados, dejando á las Córtes la facultad de que puedan aumentarlo en las provincias que crean conveniente. Los argumentos de los Sres. Creus, Anér y Borrull sobre la insuficiencia del número de siete, están en su vigor, y solo he oido en contestacion evasiones y presunciones infundadas, desorden futuro, etc. Se dice que los siete pueden saber y conocer las circunstancias locales de todo el distrito. Ciertamente no es un imposible; pero es difícil, especialmente en distritos de considerable extension ó poblacion, como es más fácil proporcionar este medio de ilustracion y de experiencia en el número de 12. ¿No será una injusticia perjudicar á un canton ó parte de distrito con un recargo exorbitante de contribuciones solo por la ignorancia de sus recursos? ¿No lo será tambien disminuir los ingresos del Erario por la misma ignorancia? ¿Será tolerable que por oponernos al medio regular de saber las necesidades de algunos pueblos, sea para ellos inútil la Diputacion provincial? Esta será una consecuencia de faltar en las Diputaciones, por su corto número, personas que tengan conocimiento de todo el distrito.

Se ha dicho que aumentado el número, es de temer el federalismo. Si damos mucha extension á las presunciones y á los celos, no daremos un paso por el bien público. Una corporacion compuesta de 12 Diputados y dos Ministros de la Corona, no es muy numerosa. Hay y habrá cabildos ó ayuntamientos compuestos de mayor número de vocales, y sin embargo de sus atribuciones no hemos concebido temores. La minería era en América el ramo más importante, y el comercio ha sido y es el más interesante en toda la Nacion. El nombramiento de las autoridades de ambos, y su gobierno estaba entregado á las universidades y á las corporaciones de mineros: se han establecido Diputaciones y juntas para su aumento y prosperidad, de modo que por su número llenen el deseo

de las corporaciones que representan, y queremos confiar hoy á un insuficiente número de Diputados la gran facultad de hacer el bien de los pueblos.

Otra vez he dicho que es muy vano el temor del federalismo. Este consiste en el agregado de muchos estados, gobernados cada uno soberanamente. Los distritos de las Españas están sujetos en ejecutivo á la accion del Gobierno Supremo, y en lo legislativo á las Córtes. Se ha establecido que aun las ordenauzas municipales deban ser aprobadas por las Córtes; ¿y aún se teme el federalismo? Además, no debemos olvidar que el sistema de una monarquía moderada participa de los diversos sistemas regulares de Gobierno, siendo en el todo distinto de cada uno de ellos.

Se equivocó ayer un Sr. Diputado en asegurar que no habia monarquía que tuviese en las provincias un sistema parecido al nuestro. Actualmente una potencia poderosa en territorios que no gozan de las franquicias de su matriz, tiene excelentes instituciones para promover su felicidad con consejo y acuerdo de sus pueblos. La antigüedad nos presenta muchísimos ejemplos de la más sábia y liberal administracion de provincias. La moderacion del poder Real, y la existencia de un Congreso nacional en la córte, no produce por sí el bien general, sino se perfecciona el sistema administrativo de las provincias, de modo que el Rey y las Córtes tengan por buenos canales la ilustracion necesaria para llenar sus altas funciones. El pormenor que es preciso atender para hacer el bien de las provincias, jamás puede estar al alcance del Monarca y del Poder legislativo, si no hay Diputaciones más convenientemente establecidas.

No me detendré en examinar la cuestion que promovió el Sr. Conde de Toreno, sobre si las Diputaciones representarian á los pueblos. El diverso objeto de la representacion produce sus diferencias. Ciertamente los diputados que componen las Diputaciones provinciales no tienen los poderes y las facultades que los Diputados al Congreso; pero no se les podrá negar que representan á sus provincias para el fin á que son instituidos, aunque sean brazos auxiliares del Gobierno Supremo.

El Sr. MENDIOLA: Señor, propongo dos ligeras variaciones, que dejarán el artículo enteramente conforme á lo que han deseado los señores preopinantes, y aun á lo mismo en que convino la comision. Responden á las objeciones que se han hecho contra el proyecto de estas Diputaciones, y para que el número de los Diputados no pase de siete, siendo mi opinion que á lo menos deberán componerse de 13 individuos, y á lo más de 16, conforme lo exija el número de partidos que corresponda á una provincia.

En donde dice «que se compondrán las Diputaciones de individuos elegidos etc.,» añádase «elegidos en su mayor número de fuera de la capital de la provincia.» En donde continúa «que las Córtes podrán variar el número segun las circunstancias,» dígase «podrán aumentar el número, etc.» Con lo primero, se evitará el que las elecciones recaigan constantemente en individuos de las capitales, lo cual es temible y muy digna de prevenir la consecuencia natural de que los partidos serán desatendidos, así como nos lo acredita la experiencia tomada en la desigual conducta en esta parte de algunos consulados, á quienes incumbió hasta ahora el cuidado de las obras de pública utilidad. El caudal de estos consulados proviene de lo que todos contribuyen bajo el título de derecho de arriería ó $\frac{1}{2}$ por 100 de consulado; pero no sucede que estos caudales se hayan invertido en favor de los caminos y obras de cada una de las varias provincias que pertenecen á su

distrito, así como muy rara vez se ve que las elecciones de prior, cónsules y consiliarios recaigan sino en comerciantes vecinos y residentes en la capital. En Méjico, por ejemplo, se ven hermosas calzadas construidas por el consulado, que sirven de magníficos vistosos paseos en la capital; puentes y otras obras de esta naturaleza, y aun necesarias; mas nunca se advierte igual empeño á favor de las demás provincias que le pertenecen; sus caminos en la mayor parte están abandonados; sus obras públicas de primera necesidad ó útiles establecimientos, ó no existen, ó si los hay en pocas partes, son debidos al cuidado oficioso de otras corporaciones ó personas de conocido patriotismo. Esta conveniencia de que de todos los partidos haya individuos en la Diputacion provincial, persuade que el número de siete vocales es demasiado corto respecto á que Méjico puede contemplarse capital de más de doce provincias ó partidos, segun el actual sistema de nombrar provincia al que conocíamos por reino; Guadalajara será capital de nueve partidos; las provincias internas del Oriente y las de Occidente, destinadas para territorio de dos Diputaciones, tendrá cada una mayor número que el de siete partidos, viniendo á resultar de estos antecedentes, que ó habrá partidos que carezcan de Diputados, ó que es demasiado pequeño el número de solo siete prefijado en el artículo. No digo que sea insuficiente este número para proporcionar la instruccion necesaria en la Diputacion; antes convengo con el Sr. Espiga en que bastarian solos tres bien escogidos, si solo este objeto nos hubiéramos de proponer; mas no basta la instruccion, sino que aun se requiere principalísimamente el interés de que prospere la industria y agricultura en cada uno de los partidos, sin que sea desatendido el uno para proporcionar que el otro florezca en su daño. Veracruz, por ejemplo, y Acapulco, cuya capital de ambos es Méjico, progresarán en razon de intereses contrarios, sin que se pueda favorecer demasiado al uno y no resulte el daño del otro; de Puebla y de Querétaro puede decirse lo mismo, como de Orazaba y costa del Sur, por lo respectivo al tabaco, cuando haya de ser libre este género. Si solo ha de haber diputados de una localidad y no de la otra, lejos de ser suficiente la instruccion que tuviese el que se hallara presente, seria, por el contrario, muy nociva al partido, que resultara indefenso. No por falta de instruccion, sino por exceso en ella, padeció el partido de Compostela el despojo, que todavía llora, de su comercio en su sal y en su tabaco, que acaso no habria sufrido si hubiera tenido un defensor de potencia igual al que influyó en la prerogativa de que goza Orazaba. Componiéndose estas Diputaciones de 13 por lo menos, y de 16 á lo más, segun lo exija el número de partidos, no quedará alguno que no haga presente con el calor del posible interés la falta de poblacion por el atraso de su agricultura, entendida ésta en toda su extension, su ningun comercio activo y el improporcionado pasivo que sufre por la política de los consulados; el absoluto abandono del Gobierno, así en su salubridad como en su policía por el exclusivo cuidado de remitir caudales á la Península, en lo que ha consistido el crédito de los vireyes; la falta de instruccion pública y de giros á los hijos de familia, hasta abandonarse al mismo infortunio, para imputarles despues á su propio carácter la ociosidad de que les impropiera el mismo consulado de Méjico, tan interesado en este mismo abandono, y que se desentiende de que esta culpa jamás recae en toda una nacion sin que su Gobierno resulte criminal. Unos partidos con los otros equilibrarán sus intereses, y este equilibrio extenderá sobre todo el Reino la verdadera, justa, estable, apetejada felicidad.

Ni se diga que el federalismo posible de estas Diputaciones será funesto á la madre Pátria. No hay federalismo sino entre potencias iguales ó de un mismo órden, así como no hay verdadera amistad sino supuestas iguales personas, que si son desiguales por subalternacion de las unas á las otras, habrá, cuando más, como todos saben, amor, que se semeja al de devocion, que no de amistad ó de alianza. Estas Diputaciones están subordinadas al Gobierno como los consulados, como las cofradías, como la misma Audiencia respecto de cada uno de sus individuos y como lo han estado siempre los ayuntamientos; que todos, todos han estado y están tan remotos de estas temidas federaciones, como subordinados siempre é intervenidos constantemente por la superior representacion del Gobierno. En estas juntas de la Península habria, es verdad, la federacion que arguye el Sr. Argüelles, porque conforme á nuestra respuesta eran iguales en poder y aspiraban sin subalternacion á representar á la Magestad ausente; y como todas caminaban á un fin, fué consiguiente, necesario é inevitable la provechosa federacion que por tan diversos principios no es de imputar á las Diputaciones.

Paréceme, por lo mismo, que deben aprobarse, y que una ley arregle el número de sus vocales conforme al número de partidos de cada provincia, que podrá aumentarse como lo exijan las circunstancias.

El Sr. CASTILLO: Creo que la presente cuestion debe reducirse á indagar si convendrá que el número de los individuos de la Diputacion provincial sea mayor que el de siete que propone el artículo, ya sea fijándolo al de 13 como ha propuesto el Sr. Jáuregui, ya sea indeterminadamente, aumentándolo con proporcion á los partidos comprendidos en la provincia. Para resolver esta cuestion, me parece indispensable fijar el sentido en que se toma aquí la palabra provincia, porque está sancionado que en cada provincia habrá una Diputacion provincial; pero no se ha expresado si éstas han de tomarse en el sentido que hasta aquí, ó si se han de tomar en mayor, llamando provincia lo que hasta aquí se ha llamado un reino, que es lo que se colige de los discursos de algunos de los señores preopinantes. Yo habia estado tranquilo hasta aquí, porque estaba persuadido por la letra de este artículo y de los que se siguen, que aquí se tomaban las provincias segun la demarcacion que habían tenido y tienen en el día: por consiguiente, yo estaba muy conforme en que fueran siete los individuos de la Diputacion provincial, pues este número era muy suficiente en esta hipótesis. Mas habiendo comprendido que se piensa en tomar las provincias por mayor, no he podido menos de pedir la palabra para manifestar á V. M. que en este caso es absolutamente necesario aumentar el número de individuos con proporcion al número de partidos (llamados hasta aquí provincias), pues el fijar el número de siete individuos en cada Diputacion, trae gravísimas dificultades, y es casi impracticable con respecto á las provincias de Ultramar.

En el art. 326 se dice que estos individuos deben elegirse por los electores de partido otro día despues de haberse elegido los Diputados en Córtes: de aquí debe resultar necesariamente una de estas dos cosas: ó que en cada partido donde se elija Diputado en Córtes deba elegirse uno de estos siete individuos, ó que todos siete se elijan por todos los electores de todos los partidos, reuniendo estos en la capital de la provincia. Cualquiera de estos dos medios que se quiera adoptar tiene dificultades insuperables mientras no se varíe el sistema. Si en cada cabeza de partido se ha de hacer la eleccion de los individuos de la Diputacion, es necesario que unos partidos eli-

jan y otros no: porque teniendo las provincias de Ultramar, tomadas en grande, mayor número de partidos que el de siete, no puede verificarse que cada partido elija un individuo para la Diputacion. ¿Y qué razon hay para que el partido A elija, y no el partido B? ¿Y á quién corresponde asignar esta facultad á tal y tal partido? Esto seria dar ocasion á quejas entre los partidos de una misma provincia, como han manifestado algunos señores.

Si se adoptase el mismo medio, esto es, que los electores de todos los partidos se reunan en la capital de la provincia tomada en grande, digo que esto es absolutamente impracticable. Para demostrarlo, me contraeré al reino de Goatemala (á que pertenezco): tiene este vasto reino, ó llámesele provincia, 700 leguas de camino desde la raya por la cual confina con Nueva-España hasta la línea por donde confina con Santa Fé: su capital no está situada en la medianía, sino más aproximada al extremo del Poniente; de forma que mi provincia, que es la más oriental de aquel reino, dista de la capital más de 400 leguas. En vista de esto, no podia yo imaginar que cupiese en la cabeza de alguno obligar á unos hombres ocupados las más veces en sus haciendas, ó cargados de familia, á emprender una marcha tan larga y caminos tan frágiles como aquellos, y en que indispensablemente se harian grandes gastos. Cuando se discutieron los artículos que se versan sobre eleccion de Diputados en Córtes, yo creí que estas reuniones de electores habian de practicarse en la cabeza del partido que antes llamábamos provincia, y por tanto, yo los aprobé en el concepto de que las juntas electorales habian de celebrarse dentro de la misma provincia, con tal que esta tuviese la poblacion necesaria para nombrar un Diputado. Creo que muchos de mis dignos compañeros estaban en este mismo pensamiento. En esta virtud, si se trata de disponer que en todos los partidos vayan á la capital del Reino ó provincia todos los electores para verificar allí las elecciones de Diputados en Córtes y de los individuos de la Diputacion provincial, yo no puedo menos de reclamar á nombre de mi provincia y de las muchas que hay en igual caso, los gravísimos perjuicios que se le seguirian de semejante disposicion. Pues seguramente resultaría, ó que muchas provincias fuesen privadas del derecho de elegir, lo que es una notoria injusticia, ó que tuviesen que sufrir con frecuencia unos largos y dilatados viajes. Es, pues, de absoluta necesidad buscar un temperamento con que conciliar todas estas dificultades; y en mi concepto no hay otro que el que han insinuado algunos señores, á saber: que en lugar del número de siete se diga indeterminadamente que los individuos de la Diputacion provincial deben ser otros tantos cuantos sean los partidos comprendidos en la provincia. Así se consigue que las elecciones se verifiquen en las cabezas de partido, y que por consiguiente, se eviten los largos y penosos viajes que llevo referidos; de este modo se lograría tambien que hubiese en la Diputacion provincial un individuo de cada partido, con lo que se evitaban las quejas de todos aquellos pueblos ó partidos que no tuviesen por su parte alguno que defendiese sus derechos en la Junta provincial. Concluyo, pues, pidiendo que se varíe el artículo en estos ó semejantes términos: «La Diputacion provincial se compondrá de otros tantos individuos cuantos sean los partidos de la provincia.»

El Sr. PEREZ DE CASTRO: Ya que no es posible repetir aquí todas las razones que la comision ha tenido presentes en el punto de que se trata, meditado por ella con la mayor reflexion, recapitularé sucintamente las principales consideraciones que la han guiado para establecer este artículo.

Creó que era conveniente que hubiese en las provincias, á semejanza de los actuales usos de algunas de ellas, unos cuerpos que, elegidos por los mismos pueblos, y gozando consiguientemente de su confianza, velasen en promover el fomento general de cada provincia, como auxiliares del Gobierno. Pero persuadida de que es achaque comun á los hombres, y señaladamente á las corporaciones, propender á ensanchar el círculo de su autoridad, conociendo que cuando esto sucediese servirían más de embarazo que de auxilio al Gobierno; penetrada de las cautelas que los primeros gobernantes de la Francia en tiempo de su revolucion, y cuando los desaciertos no habían aun llegado al espantoso término que despues tocaron, tuvieron que tomar para impedir el maléfico influjo que un sistema demasidamente liberal en las corporaciones municipales debía ejercer en daño del Estado, y pesando finalmente con pulso los inconvenientes que pueden temerse de dar al sistema popular demasiada extension cuando se ha dado ya toda la posible á la formacion de las Córtes, que es la verdadera base del Gobierno moderado, y á la de los ayuntamientos justamente restituidos á la libre eleccion de los vecinos, se convenció de que era menester suma circunspeccion en fijar el número de los individuos que han de componer estas Diputaciones para no aumentar con él el conflicto y choque de los intereses y de las pasiones, y en determinar las facultades de estos cuerpos para que no quedasen tan tentados á abusar ni paralizasen la marcha del Gobierno.

Por eso fijó en siete el número, y aun hubo quien solo deseaba cinco, á lo que yo me incliné; y extendió las facultades, como se les en el proyecto, por decirlo así. Aún tuvo la precaucion de dejar á las Córtes futuras el aumentar ó disminuir el número cuando la experiencia pudiese servir de guia. Siete individuos pueden conocer todos los rincones de su provincia, y lo que siete hombres bien elegidos no hagan, no lo harán veinte. Ni cómo puede temerse que siete sujetos bien elegidos desconozcan los intereses de toda su provincia, cuando se aumenten los medios de la ilustracion? Dícese que es menester distinguir lo que propiamente se llama provincia. Ya se ha hecho presente que la comision presentará un proyecto de ley para arreglar provisionalmente este punto. Finalmente, no olvidemos que Galicia, la provincia mayor de la Península, en la especie de Córtes que celebraba periódicamente, entregaba sus intereses á solo siete personas. Todas estas consideraciones recomiendan poderosamente la circunspeccion sobre esta materia.

El Sr. **ALCOCER**: La opinion del Sr. Borrull, reducida á que el número de individuos de las Diputaciones provinciales se proporcione al de partidos de cada provincia, me parece la más fundada. Los argumentos en que se apoya, que son principalmente el mejor desempeño y el evitar arbitrariedades y quejas, aun despues de cuanto se ha dicho, están en todo su vigor. Nadie podrá negar que si el número de siete es bastante para una provincia, será necesario aumentarlo para la que sea más extensa; y que hay algunas tan vastas que no podrán acopiarse en siete individuos los conocimientos prácticos de todo su distrito. Digo prácticos, porque estos son los que se buscan. Si bastasen los científicos y de mera teoría que se adquieren en los libros, no pediría el Gobierno á las provincias distantes los informes que pide á menudo para los asuntos que se agersa, cuando nunca le faltan Ministros y hombres instruidos en cuanto traen los libros. Pero el caso es que no se encuentran en ellos las circunstancias, ápices y minucias que suele importar saber y se varían cada día. En las provincias, pues, muy extensas que com-

prenden diversos temperamentos y distintas producciones, convendría que de cada uno hubiese en la Diputacion sujeto adornado de conocimientos experimentales, y que tambien por su vecindad se interesase personalmente en su fomento. Todo esto se lograria proporcionándose el número de Diputados al de partidos, con lo que se evitaria tambien la arbitrariedad de que todos ó los más fuesen de uno solo ó de la capital, lo que no podrá menos que excitar la murmuracion y quejas de los demás.

Estas reflexiones tienen lugar aunque la Diputacion no sea representacion del pueblo. Pero, como se ha dicho, giran sobre este supuesto; y que él es falso, no puedo desentenderme de semejante especie. Yo tengo á los diputados provinciales por representantes del pueblo de su provincia, cuando hasta los regidores de los ayuntamientos se han visto como tales aun antes de ahora. Unos hombres que ha de elegir el pueblo, y cuyas facultades les han de venir del pueblo ó de las Córtes, que son la representacion nacional, y no del Poder ejecutivo, son representantes del pueblo. Si sus facultades son limitadas, esto quiere decir que no son sus representantes absolutos, ó en cuanto á todo y para todo, sino solamente para aquello para lo que se les da facultad. Así, como si yo doy poder á alguno para un solo negocio, será mi apoderado para él, aunque no se diga mi apoderado general.

Mas esta es cuestion puramente de voz, y que nada influye, como antes dije, en los fundamentos de la opinion que sostengo. Lo que me llama la atencion es el que se vea como provincialismo y federalismo. No es ni uno ni otro. Provincialismo es la adhesion á una provincia con perjuicio del bien general de la Nacion; pero cuando este no se pierde de vista y se le da la preferencia debida, el afecto á la propia provincia y el promover sus intereses, lejos de ser provincialismo, es una obligacion que dicta la naturaleza y que exigen la hombría de bien, el honor y la conciencia misma. Procurar, pues, que la Diputacion provincial desempeñe lo mejor que sea posible la confianza que de ella se hace, como yo creo sucederá en el plan que promuevo, no es fomentar el provincialismo; porque el mismo conato de cada Diputacion por el bien peculiar de su respectiva provincia, cede en el general de la Nacion que resulta del agregado de todas ellas.

La tendencia que se supone en semejantes corporaciones al federalismo, de nada debe retraernos. Si no se teme en el número de siete, de que habla el artículo, tampoco debe temerse por cuatro ó cinco individuos que se añadan: y tanto no debe temerse, que el mismo artículo deja el campo abierto á las Córtes futuras para la adicon que les parezca, y no se les habia de dejar si se temiese aquella tendencia. Carece, pues, de peso este argumento, mayormente cuando las facultades de una Diputacion provincial son limitadas y puramente económicas. Yo querría que ni se hubiese insinuado, porque sobre no concluir, se presenta á la malicia para aplicarlo contra cualquiera otra corporacion.

El Sr. **MUÑOZ TORRERO**: El número de vocales en las Diputaciones no puede ser igual al de los partidos, como propuso el Sr. Borrull y acaba de apoyar el Sr. Alcocer, ya por la diferencia que hay entre los mismos partidos en cuanto á su poblacion y territorio, y ya tambien porque resultaria de aquí que en algunas provincias, particularmente de América, serian las Diputaciones demasiado numerosas. Es preciso tener presente que este establecimiento, aunque es antiguo en algunas de nuestras provincias, es nuevo en lo general; y por lo mismo creó la comision que debia procederse con mucho detenimiento y circunspeccion, dejando á las Córtes futuras el que des-

pues de consultada la experiencia puedan aumentar el número de vocales, si lo juzgasen conveniente. Las reflexiones que ha hecho el Sr. Alcocer para probar que estas Diputaciones deben ser numerosas, porque son una verdadera representación de las respectivas provincias, están en contradicción con lo que ha dicho relativamente á las facultades puramente económicas de las Diputaciones. Porque si estas no tienen más que unas facultades económicas y administrativas, y las que no pueden ejercer sino bajo la inspección y vigilancia del Gobierno, ¿cómo han de ser representantes de los pueblos? Para que las Diputaciones tuviesen un verdadero carácter representativo era necesario que fuesen los órganos de la voluntad de las provincias, y no son sino unos agentes ó instrumentos del Gobierno para promover la prosperidad de los pueblos.

Enhorabuena que para mayor satisfacción de las provincias sean sus vocales nombrados por estas; pero siempre deberán obrar con absoluta dependencia del Gobierno, pues de lo contrario serian unas corporaciones democráticas, incompatibles con el sistema monárquico. La comisión cree que para desempeñar las funciones que se atribuyen en el proyecto á las Diputaciones, bastan por ahora siete vocales, y que debe dejarse á las Cortes futuras la facultad de variar este número, segun lo que la experiencia y las circunstancias exijan. Para ocurrir á los demás inconvenientes que se han expuesto, podria acordarse que los vocales fuesen nombrados de los diferentes puntos

de cada provincia, para que no recayese la elección del mayor número en vecinos de la capital, y aún en aquellas provincias que tienen muchos partidos podria tomarse otra alguna medida, como es que turnasen, etc.

El Sr. ANÉR: Por lo que ha indicado el Sr. Terrero, parece que nos vamos acercando al estado de las cosas que deseamos; es decir, que todos los partidos de las provincias tengan igual consideración en la Diputación. Una de las razones que tuve para oponerme á este artículo, fué, porque no poniendo trabas á las capitales, todos los individuos de la Diputación saldrían de ellas con perjuicio de los partidos. Si se dispone que de algun modo se alterne, ya están evitados todos los inconvenientes; por lo cual, apoyando la modificación, pido que vuelva el artículo á la comisión.

El Sr. MUÑOZ TORRERO: La comisión está trabajando una ley para que se verifique lo que desea el señor Anér. Efectivamente, en Castilla nos encontramos con la dificultad de no saber en dónde se ha de hacer la elección de vocales, y los mismos embarazos hay en Galicia. La comisión propondrá á las Cortes el proyecto de la expresada ley, y entonces se adoptará el partido que parezca más conveniente, en el entretanto que llega el caso de hacerse la nueva división de provincias. »

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votación; y aprobado el artículo, se levantó la sesión.